

RESOLUCIÓN No.
Valledupar, Cesar

291

25 SEP 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA
EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIOS LA DOCE"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que este Despacho recibió informe suscrito por el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, mediante oficio del 24 de Febrero de 2014, como resultado de actividad de control y seguimiento ambiental realizada en el municipio de Valledupar, en el que se tuvo que este establecimiento comercial denominado Estación De Servicios La Doce, infringe presuntamente la normatividad ambiental, toda vez que se le venció el permiso otorgado mediante la Resolución 921 del 18 de Septiembre de 2006, se le solicito a la usuaria que en el evento de requerir una nueva concesión en un termino de diez (10) días, debía diligenciar y presentar con todos sus anexos, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y a la fecha la señora no ha presentado la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para beneficio de la Estación de Servicios la Doce.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Por el presunto incumplimiento de actividades aprobadas en la Resolución No. 921, del 18 de Septiembre 2006, en la que se otorgo concesión para aprovechar y usar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio LA Doce, Al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla..."

291

25 SEP 2014

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la señora DORIS MANOSALVA DE LA ROSA, propietario del establecimiento denominado Estación de Servicio La Doce, ubicado en la Carrera 12 No. 10 -03, del municipio de Aguachica - Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora DORIS MANOSALVA DE LA ROSA , como Propietario del establecimiento Estación de Servicio La Doce, quien registra dirección de correspondencia Carrera 12 No. 10 -03, del Municipio de Aguachica- Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.

P/LyndaDuránG.: